Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ijyaro Dhendivepa Tapa Pyahu
Ñemoĩ Ivendo Jurúpe Ore Nuevo Rumbo

**RESOLUCIÓN PR / RC Nº 985 /15**

Asunción, 23 de septiembre de 2015

**QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 43/15 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LEÑA O RAJA SECA PARA CALDERA", ID 298.881.**

**VISTOS:**

El Informe de Evaluación del 15 de septiembre de 2015 de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/927/2015 del 18 de septiembre de 2015 de la Dirección Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que según el informe de evaluación en el marco de la Contratación Directa Nº 43/15 para la "Adquisición de Leña o Raja Seca para Caldera", se invitó a las siguientes empresas: SAN JORGE DE SERVICIOS S.A., IN DESIGN S.R.L., ELECTROMEC de Roberto Rodríguez, CG EMPRENDIMIENTOS, OSCAR LOPEZ DURÉ y AGROGANADERA PIROTA de Jimmy M. Cardozo;

Que la apertura de ofertas fue fijada para el 07 de septiembre de 2015, ocasión en que no se ha presentado oferta alguna, en razón a ello, con el fin de contar ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, en virtud de la Resolución DNCP Nº 522/15 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se procedió a postergar los plazos para la entrega y apertura de ofertas a través de la Adenda Nº 1 fijándose como nueva fecha el día 14 de septiembre de 2015, la misma fue comunicada a la DNCP y a las firmas invitadas;

Que según el Acta de Apertura de Oferta del 14 de septiembre de 2015 presentó oferta la firma SAN JORGE DE SERVICIOS S.A., por un monto total de G. 140.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones) I.V.A. incluido;

Que en el mismo informe la Unidad Operativa de Contratación manifiesta que la oferta recibida supera sustancialmente el costo estimado de PETROPAR, por lo que recomienda declarar desierto el llamado a Contratación Directa Nº 43/15 para la "Adquisición de Leña o Raja seca para Caldera", en virtud de lo dispuesto en el Art. 30°, Inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" teniendo en cuenta que la oferta recibida supera sustancialmente las previsiones de PETROPAR;

Que el Art. 30° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" textualmente dice: *"Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en este caso corresponde al Inciso c) que textualmente dice: Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Art. 5° de la presente Ley"*;

Que el citado procedimiento de contratación se encuentra incluido en el Programa Anual de Contrataciones de PETROPAR, con el ID N° 298.881;

Que la Dirección Jurídica informa que la causal invocada por la Unidad Operativa de Contratación para declarar Desierto el procedimiento de Contratación Directa Nº 26/15 se encuentra prevista en el Art. 30, Inciso c) de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo cual corresponde que la Presidencia se expida dictando la Resolución respectiva;

Que conforme a la Ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificada por la Ley N° 2199/03, Art. 22° inc. l), compete al Presidente declarar desierto el presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**R E S U E L V E:**

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

**RESOLUCIÓN PR / RC N° 935 /15**

Asunción, 23 de septiembre de 2015

**Art. 1°.-** Declarar Desierto el llamado a Contratación Directa Nº 43/15 para la "Adquisición de Leña o Raja seca para Caldera", ID 298.881, en virtud del Art. 30°, Inciso c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**Art. 2°.-** Disponer que se proceda a la publicación conforme establece la Ley N° 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

**Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA U.O.C

**FIRMADO:**

**Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**
**PRESIDENTE**
**Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**

COPIA PARA LA U.O.C